**DE-2024-0\_\_-O**

**Quito, 12 de marzo de 2024**

Señorita Asambleísta

Nathaly Farinango Delgado

Presidenta

**Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control**

Asamblea Nacional del Ecuador

En su despacho.-

**Asunto:** Observaciones al Proyecto deLey Orgánica Económico Urgente para

el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo

De mi consideración:

Luego de un cordial saludo, me dirijo a usted con relación al asunto en mención en mi calidad de Directora Ejecutiva del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador (CONGOPE). CONGOPE tiene como responsabilidad estatutaria ejercer la representación de los intereses comunes institucionales de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales (GADP) ante organismos nacionales e internacionales.

Sobre esa línea de ideas, adjunto realizamos las siguientes observaciones al Proyecto de Ley Orgánica Económico Urgente para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo:

**A. Reformas a la Ley de Turismo**

1.- Respecto del artículo 5 del proyecto de ley.-

Toda actividad turística es comercial, no puede ser sin fines de lucro, se debe considerar que el turismo existe también el sector comunitario.

2.- Respecto del artículo 6 del proyecto de ley.-

Estos recursos deben ser utilizados para infraestructura turística ya que es competencia concurrente del nivel central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) la dotación de la infraestructura y si existe el cobro por concesiones estos pueden ser reinvertidos. Sugerimos eliminar.

**B. Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno**

3.- Respecto del artículo 8 del proyecto de ley.-

Se debe incluir la aprobación del ente rector, en este caso el Ministerio de Turismo ya que no puede existir el registro o estar en mora del mismo.

**C. Reformas a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador**

4.- Respecto del artículo 10 del proyecto de ley.-

Uno de los objetivos del Decreto Presidencial 799 del año 2015, en donde se establece el subsidio del 40% de los combustibles, fue la reducción de precios de los pasajes nacionales, los cuales no se redujeron y están en constante alza, por lo que la reducción del impuesto no regula el precio de los pasajes, y es un tema sin respuesta desde el lado del usuario final, los pasajeros.

**D. Reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**

5.- Respecto del artículo 13 del proyecto de ley.-

No queda claro quien califica estos proyectos, si el MINTUR o los GAD Municipales o metropolitanos.

Se sugiere aclarar que son GAD cantonales o metropolitanos, toda vez que en el artículo 498 del COOTAD se encuentra contenido en el Título IX de Disposiciones Especiales de los Gobiernos Metropolitanos y Municipales.

Los GAD al ser autónomos y con atribuciones y funciones establecidas pueden generar exoneraciones e incentivos, se sugiere evaluar la pertinencia de mantener esta propuesta de reforma.

**E. Reformas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**

6.- Respecto de los artículos 16 y 17 del proyecto de ley.-

Eliminar la obligación de estudios técnicos para el otorgamiento de permisos de operación y para el aumento de cupos deriva en que la autoridad competente tenga la facultad legal de actuar con discrecionalidad. Esto es algo muy sensible, considerando que el transporte de personas es un asunto muy importante que debe ser manejado con estrictos requisitos técnicos y de factibilidad que sean armónicos con la planificación de cada gobierno autónomo descentralizado.

**F. Reformas al Código Orgánico del Ambiente**

7.- Respecto del artículo 18 del proyecto de ley.-

La actividad turística se determinó como actividad productiva para las comunidades y poblaciones que viven en las reservas y/o parques y zonas de amortiguamiento, por lo que al integrar a un privado, las comunidades se verán afectadas en la prestación de sus servicios y no están en igualdad de condiciones, se debe establecer a la comunidad como socios de la inversión privada.

Se desvirtúa a la actividad turística como la única actividad productiva dentro del sistema de parques y áreas nacionales, la entrega a un tercero debe especificar si es público, privado o comunitario. La redacción es ambigua y no establece como se realizaría la dotación de estas facilidades, si es dotación o concesión.

Se sugiere incorporar que la infraestructura existente o nueva destinada a la prestación de servicios turísticos o al desarrollo de actividades turísticas, se podrán hacer solo en las áreas cuya categoría de protección lo permita, y dentro de la zonificación identificada para este tipo de acción dentro de su plan de manejo.

Se sugiere incorporar que al ser un área protegida se debe determinar entre la Autoridad Ambiental y de Turismo, la capacidad de la carga turística que tiene dicha infraestructura, mencionando que debe estar encaminada a la sostenibilidad.

Solo se describe el procedimiento para obtener la autorización para la instalación, sin embargo, no se habla de la infraestructura existente, se sugiere desarrollar lo expuesto.

Se sugiere establecer un modelo de gestión para las actividades turísticas que se instalen dentro de las áreas protegidas, que incluirá determinación de áreas y/o zonas y una de ellas será para este tipo de actividades, capacidad de carga, sostenibilidad económica entre otros, que permitirán definir un plan de manejo.

**G. Reforma a la Ley de Aviación Civil**

8.- Respecto del artículo 20 del proyecto de ley.-

Este valor de costo operativo se establece considerando el subsidio de 40% que se da a las aerolíneas de combustibles y derivados; se sugiere considerar que la aerolínea podría pagar el costo operativo y no cargar dicho valor al erario.

Con sentimientos de distinguida consideración, me suscribo.

Atentamente,

Dra. Ana María Larrea

Directora Ejecutiva

CONGOPE